

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Alcances de la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0022927-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre los alcances de la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los alcances de la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Respecto a este punto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000224-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se concluyó, lo siguiente:

“3.1 La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e

implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

3.2 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

3.3 El servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada) hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, lo que la entidad de origen deberá considerar para efectos del pago de las remuneraciones del servidor. Es decir, la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día que éste tiene vínculo laboral vigente en dicha institución, vínculo que será suspendido a razón de la designación, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva.

3.4 A partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.

3.5 En el marco del Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas solo pueden aplicar a los servidores civiles las siguientes alternativas: i) Trabajo remoto y ii) Licencia con goce de haber compensable.

3.6 Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 y, en los casos en que el vínculo laboral concluyera antes de que el servidor civil o trabajador hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

3.7 En caso de incumplimiento por parte de la entidad de destino, el servidor afectado en sus derechos, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir, conforme a lo dispuesto en la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR/PE."

2.5 Finalmente, señalamos que corresponde a las entidades determinar la modalidad de trabajo aplicable a cada servidor.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000224-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MOX40BA**